Boletín Oficial de la Provincia de Huesca Teléfono 974294100 Depósito Legal HU-1/1958

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 5038

El Grado-Lo Grau

Secretaría

Modificación de la ordenanza general de arreglo de caminos

Aprobación definitiva modificación de la ordenanza general de arreglo de caminos

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de arreglo de caminos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«**Artículo 1º.**

Se modifica ...las Normas Subsidiarias y de Planeamiento de El Grado por el Plan General de Ordenación Urbana...

Artículo 10º.

Se añaden dos párrafos, cuarto y quinto

En las parcelas de regadío colindantes con los caminos municipales, los aspersores, cañones de riego y demás elementos de riego que puedan proyectar agua sobre el camino deberán instalarse de forma que se respete una distancia mínima de 6 metros desde el margen o límite de la vía rural.

Los sistemas de riego deberán disponerse de manera que el agua no alcance ni invada el firme del camino y no produzca encharcamientos, erosiones, arrastres de tierras, deterioros de la vía o riesgos para la circulación.

Se añade el Artículo 10º bis.

1. Con carácter general, queda prohibido el tránsito por los caminos municipales de vehículos cuya Masa Máxima Autorizada (MMA) sea superior a 20 toneladas, salvo que dispongan de la autorización municipal prevista en el presente artículo.

2. Los camiones, vehículos pesados y maquinaria que circulen por los caminos municipales deberán hacerlo a una velocidad máxima de 20 kilómetros por hora (20 km/h), sin perjuicio de que puedan establecerse limitaciones inferiores cuando las características del camino, las condiciones meteorológicas, el estado del firme u otras circunstancias así lo aconsejen.

3. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá autorizar el tránsito de vehículos o maquinaria cuya MMA sea superior a 20 toneladas cuando existan razones justificadas que hagan necesario dicho tránsito y no resulte posible realizarlo mediante vehículos de menor tonelaje.

4. La autorización será previa y expresa y deberá indicar, cuando proceda, el vehículo o maquinaria autorizado, el camino o caminos afectados, el motivo del desplazamiento, el período de utilización y las condiciones que deberán observarse.

5. El Ayuntamiento podrá establecer en la autorización condiciones relativas al itinerario, velocidad, horarios, número de desplazamientos, medidas de protección del firme u otras que resulten necesarias para garantizar la conservación del camino y la seguridad de sus usuarios.

6. El titular de la autorización y la persona física o jurídica responsable del tránsito serán responsables de los daños y desperfectos que se causen en el camino como consecuencia del tránsito autorizado, quedando obligados a reparar los daños ocasionados o a abonar al Ayuntamiento el coste de su reparación.

7. La autorización municipal se entenderá concedida sin perjuicio de las demás autorizaciones, licencias o requisitos que resulten exigibles conforme a la normativa vigente.

8. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización cuando las características, estado de conservación o capacidad del camino no permitan garantizar razonablemente su conservación o la seguridad de los usuarios.

Artículo 11º.

Se añaden los siguientes párrafos:

h) Circular por los caminos municipales con vehículos cuya Masa Máxima Autorizada sea superior a 20 toneladas sin disponer de la correspondiente autorización municipal.

i) Incumplir las condiciones establecidas en la autorización municipal concedida para el tránsito excepcional de vehículos o maquinaria pesada.

j) Circular con vehículos o maquinaria sujetos al límite establecido en el artículo 10 bis a una velocidad superior a 20 kilómetros por hora.

k) Instalar aspersores, cañones de riego u otros elementos de riego sujetos a la obligación establecida en el artículo 10 a una distancia inferior a 6 metros del margen o límite de la vía rural.

l) Permitir o provocar que el agua procedente de los sistemas de riego alcance o invada el camino, ocasionando encharcamientos, erosiones, arrastres de tierras, deterioros de la vía o riesgos para la circulación.

Articulo 12º.

Se suprime el párrafo primero y se añaden los siguientes párrafos:

1. Las infracciones previstas en esta Ordenanza serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable y en el presente artículo.

2. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves atendiendo a la naturaleza de la conducta, su repercusión sobre el uso y conservación del camino, la entidad de los daños ocasionados, la intencionalidad o negligencia y la reincidencia, de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación vigente.

3. Las sanciones consistirán en multa, sin perjuicio de las medidas que puedan resultar procedentes para restablecer la situación alterada y reparar los daños causados.

4. Salvo que una norma con rango de ley establezca otros límites, las multas no podrán superar las siguientes cuantías:

- Infracciones leves: hasta 750 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

5. La imposición de una sanción será independiente de la obligación de reparar los daños y desperfectos ocasionados en los caminos municipales.

6. Cuando de una infracción se deriven daños o desperfectos en el camino, la persona responsable estará obligada a reparar los daños ocasionados o, cuando ello no resulte posible o no se lleve a cabo voluntariamente, a abonar al Ayuntamiento el coste de las actuaciones necesarias para su reparación y restitución.

7. La reparación de los daños podrá exigirse con independencia de la sanción administrativa que, en su caso, corresponda por la infracción cometida.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Grado, 9 de noviembre de 2026. La Alcaldesa, María Carmen Obis Matinero.